

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL  
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.  
CARACAS, 02 DE FEBRERO DE 2024.**

213°, 164° y 25°

**Nº 81**

**I. ANTECEDENTES:**

Nº Solicitud: 2012-001375

Fecha: 27 de enero de 2012

Tipo de marca: Denominativa

Clase: 10 Internacional

Nombre: **“ONETOUCH SELECTSIMPLE”**

Distingue: Dispositivos de monitores de glucosa en la sangre.

Solicitante: JOHNSON & JOHNSON

Resolución: Nº 968

Base Legal: Niega la solicitud de registro conforme al artículo 33 ordinal 9º de la Ley de Propiedad Industrial.

Boletín Propiedad Industrial Nº 534

Fecha: 18 de diciembre de 2012

Recurso de Reconsideración

Fecha de interposición: 21 de enero de 2013

IRENE DE SOLA LANDER, V-3.184.606, Agente de la Propiedad Industrial Nº 1388, apoderada de la empresa JOHNSON & JOHNSON., Poder Nº 2002-942.

Ratificación

Fecha: 28 de diciembre de 2018

MARIA DEL ROSARIO QUINTERO, V-5.962.633, Agente de la Propiedad Intelectual Nº 2036, apoderada de la empresa JOHNSON & JOHNSON., Poder Nº 2002-942.

Cambio de peticionario

Fecha: 03 de enero de 2019

De la empresa JOHNSON & JOHNSON a favor de la empresa LIFESCAN IP HOLDINGS, LLC

## II. FUNDAMENTACIÓN

El motivo de la decisión anterior obedece a que, se declaró negada la solicitud de registro de la marca de producto “**ONETOUCH SELECTSIMPLE**”, Solicitud N° 2012-001375, para Clase 10 Internacional, por cuanto de acuerdo con la Resolución N° 968, el signo solicitado describe características de los productos que con él se pretende proteger.

Ahora bien, este Despacho una vez que ha revisado con toda rigurosidad el nombre del signo objeto de la presente decisión, se ha percatado que el criterio de la recurrida para adoptar la negativa del signo, no fue el adecuado, pues la marca de producto “**ONETOUCH SELECTSIMPLE**”, Solicitud N° 2012-001375, para distinguir: “Dispositivos de monitores de glucosa en la sangre”, si goza de fuerza distintiva ya que la misma no está relacionada con los productos que va a distinguir, de manera que, mientras el signo esté más lejos de las características genéricas o descriptivas de los productos más carácter distintivo tendrá.

En consecuencia, realizado como ha sido el examen de registrabilidad correspondiente, se verifica que el signo marcario solicitado no se encuentra incurso en ninguno de los supuestos de negativa previstos en la Ley, por tanto, resulta procedente la concesión de la marca.

## III. RESUELVE

En atención a lo precedentemente expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1.- Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la ciudadana IRENE DE SOLA LANDER, y ratificado por la ciudadana MARIA DEL ROSARIO QUINTERO, ambas ya identificadas.

2.- **REVOCAR** la Resolución N° 968, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 534, de fecha 18 de diciembre de 2012, solo respecto a la solicitud de registro del signo “**ONETOUCH SELECTSIMPLE**”, Solicitud N° 2012-001375, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.

3.- **CONCEDER** el signo “**ONETOUCH SELECTSIMPLE**” a favor de su actual solicitante la empresa, LIFESCAN IP HOLDINGS, LLC.

4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de La Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada deberá consignar por escrito el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la Providencia Administrativa del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares  
**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial**  
**Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**  
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,  
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expediente N° 2012-001375  
HP/YMD/VV/YRB/MS